

Ley para Establecer el Premio Thurgood Marshall al Graduando más Destacado en la Disciplina de las Libertades Civiles en Cada Escuela de Derecho Acreditada en Puerto Rico

Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 140 de 2 de agosto de 2006](#))

Para establecer el Premio Thurgood Marshall, reglamentar su otorgación, y asignar fondos para esos fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que transcurre el tiempo, mayores son las presiones comerciales y lucrativas sobre quienes han optado por seguir la carrera de Derecho. Cada año que pasa hace más falta el ejemplo que representa el abogado dedicado al servicio poco remunerado de defender el interés público.

Uno de esos abogados ejemplares es el recientemente fallecido Juez Asociado retirado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Hon. Thurgood Marshall.

Previo a su nombramiento judicial, el juez Marshall fue abogado dedicado a la defensa de los derechos civiles del ciudadano, particularmente los de la raza negra. En la década del 50, argumentó exitosamente el caso de Brown vs Board of Education, 349 U.S. 294 el cual sentó el precedente judicial más importante en la lucha contra la segregación racial.

En 1967, al ser designado por el Presidente Lyndon B. Johnson, Marshall se convirtió en el primer miembro de su raza en ascender al Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Desde el estrado del máximo Tribunal Federal el Juez Thurgood Marshall continuó su trayectoria en favor de los derechos civiles de todos los ciudadanos de los Estados Unidos.

En memoria de este noble jurista, que dedicó su talento a la causa de la igualdad, se establece el Premio Thurgood Marshall. Dicho premio será entregado anualmente por el Secretario de Justicia, en metálico, al graduando más destacado en la disciplina de las libertades civiles de cada una de las escuelas de Derecho acreditadas en Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 572 inciso (a)]

Se establece el Premio Thurgood Marshall, a otorgarse anualmente en cada escuela de derecho acreditada en Puerto Rico al graduando más destacado en la disciplina de las libertades civiles.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 572 inciso (b)]

La Comisión de Derechos Civiles otorgará dicho premio, consistente en mil (1000) dólares en efectivo y dispondrá, mediante reglamento, todo lo concerniente a su otorgamiento.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 572 inciso (c)]

Los fondos necesarios para poner en efecto las disposiciones de esta Ley, serán con cargo a los fondos asignados en el Presupuesto General de gastos del Gobierno de Puerto Rico, bajo el renglón del presupuesto asignado a la Oficina de Servicios Legislativos, adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia-BECAS Y AYUDAS EDUCATIVAS.